

**REGLAMENTO (CE) Nº 1343/2001 DE LA COMISIÓN  
de 3 de julio de 2001**

**que modifica el Reglamento (CE) nº 449/2001 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2699/2000 <sup>(2)</sup>, y, en particular el apartado 1 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la letra e) del apartado 4 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 449/2001 de la Comisión <sup>(3)</sup> se establece que las condiciones de pago de la materia prima, del transformador a la organización de productores, se estipulan en los contratos y, en particular, que el plazo de pago no puede exceder de 60 días a partir de la fecha de entrega de cada lote.
- (2) Con el fin de obtener la flexibilidad necesaria y facilitar la gestión administrativa del régimen, conviene prorrogar este plazo máximo hasta el final del segundo mes siguiente al mes de la entrega. Esta disposición se aplicará únicamente a los contratos celebrados tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos transformados a base de frutas y hortalizas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La letra e) del apartado 4 del artículo 3 se sustituirá por el texto siguiente:

- «e) el precio que deba pagarse por la materia prima, en su caso diferenciado según las variedades, la calidad o el período de entrega.

En el caso de los tomates, los melocotones y las peras, el contrato estipulará también la fase de entrega a la que se aplica ese precio y las condiciones de pago. Los posibles plazos de pago no podrán exceder de dos meses a partir del final del mes de entrega de cada lote.».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de julio de 2001.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 297 de 21.11.1996, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO L 311 de 12.12.2000, p. 9.

<sup>(3)</sup> DO L 64 de 6.3.2001, p. 16.